

## PREGUNTAS MÁS FRECUENTES AYUDAS A LOS TITULARES DE ACTIVIDADES SUSPENDIDAS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

1. **¿Esta subvención es compatible con la ayuda para autónomos de la PRESTACIÓN por cese de actividad?**

El artículo 16 del Decreto 12/2020, de 8 de abril de 2020 se refiere a la “Concurrencia y compatibilidad de ayudas.”

*“Las subvenciones reguladas en estas normas se declaran expresamente incompatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad.”*

Considerando que la naturaleza o finalidad no es la misma, entendemos que nuestra ayuda es compatible con la prestación por cese de actividad.

2. **Hay empresarios/as que no tienen en casa impresora por lo que no pueden imprimir el permiso de representación para firmarlo y enviarlo.**

En este supuesto, para facilitar la gestión al interesado y para que tengáis un respaldo vosotros, conservar tanto el correo recibido como el modelo de autorización cubierto por interesado.

3. **Si nos lo pidierais podremos enseñaros ese mail con el documento. Servirá hasta que el empresario/a pueda, una vez se normalice la situación, enviarlo con la firma correcta.**

Desde el Servicio no vamos a solicitar hasta que no finalice el Estado de Alarma, y en su caso, avisaríamos con antelación suficiente para que podáis poner al día este tipo de situaciones.

4. **Cualquier centro de empresas como entidad solamente puede firmar las solicitudes el representante legal de la entidad, o pueden hacerlo cualquiera de las personas de la entidad que tenga firma digital?**

Teniendo en cuenta el problema existente con el certificado de persona jurídica de la Entidad, se permite que actúe una persona física de la entidad con su certificado.

Recordad, que es necesario que os conste la autorización del interesado (que no se va a solicitar ahora mismo pero es posible que se requiera en las posteriores actuaciones de comprobación) y que en **cualquier trámite que se requiera hacer en el expediente, se realizará por comparecencia en la sede electrónica y deberá realizarlo el representante accediendo con su certificado digital. Para avisar de la existencia de alguna notificación, se realizará al medio de aviso que se haya señalado en la solicitud, por lo que es muy importante que el medio que se señale (teléfono o correo electrónico), se garantice su consulta frecuente.**

5. **Si alguna persona solicita, se olvida de incluir el fichero de acreedores, o quiere modificar la solicitud porque se olvidó incluir alguna información que considera esencial, ¿cómo puede aportar esa documentación o mejorar la solicitud?**

El artículo 10 recoge esta situación “3. *Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación la de subsanación a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.*”

Ante esta situación durante estos primeros días, **se recomienda formular una nueva solicitud incorporando toda la documentación.** Se entiende como fecha de presentación a efectos del orden de prelación temporal, la de la solicitud completa, es decir, la fecha en la que se haya recibido toda la documentación aportada.

**6. Si alguna persona solicita y luego tiene que añadir documentación y lo hace antes de que se la requiráis, la fecha que le va a constar para que se la tramitéis es la de la subsanación?**

El artículo 10 recoge esta situación “3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por **orden de presentación de las mismas**, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y **siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas**. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación la de subsanación a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.”

Si la persona añade documentación sin un previo requerimiento de subsanación, se entiende como fecha de presentación a efectos del orden de prelación temporal la de la solicitud completa, es decir, la fecha en la que se haya recibido la documentación aportada.

Como sabéis esta tramitación es masiva y con la mínima documentación. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la única documentación requerida es el fichero de acreedores, no debería producirse tal situación.

La aportación de documentación posteriormente a la presentación de la solicitud o en el requerimiento de subsanación que se pudiera realizar, complica la tramitación de estas ayudas, tanto a vosotros como entidad colaboradora como a nosotros, lo que finalmente incide en los interesados.

**7. Somos una S.L. denominada EMPRENDEDORES, S.L. formada por cinco socios. La sociedad tiene desde hace 20 años dos puntos de venta dedicados al arreglo de ropa, cada uno de ellos con tres trabajadoras. Quisiera saber si se tiene o no derecho a esta ayuda.**

**NO** tiene derecho a la ayuda

**“Artículo 5.—Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las **personas físicas** que ejerzan su actividad en establecimientos abiertos al público ubicados en alguno de los concejos del Principado de Asturias y con domicilio fiscal en el Principado de Asturias, que sean personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, y que desarrollen alguna de las actividades cuya apertura al público haya quedado suspendida con arreglo a lo previsto en el anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que cumplan los requisitos previstos en la norma siguiente.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las **personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas** que formen parte de **una comunidad de bienes**, siempre y cuando **soliciten la subvención a título personal.**”

**“Artículo 7.—Exclusiones específicas.**

No podrán tener la consideración de personas beneficiarias:

- Las personas trabajadoras autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación.
- Las personas trabajadoras autónomas que sean **socias o miembros de órganos de entidades con personalidad jurídica** (sociedades de capital, sociedades cooperativas, sociedades civiles, etc)."

**8. ¿En el caso de una comunidad de bienes, quién puede solicitar la subvención?. ¿Todos y cada uno de los comuneros?**

En respuesta a la consulta

*“Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que formen parte de una comunidad de bienes, siempre y cuando soliciten la subvención a título personal.”*

*“Artículo 8.3—Solicitudes y documentación*

*a) Sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda por establecimiento”*

Puede solicitar la subvención cada uno de los comuneros, pero hay que tener en cuenta que sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda por establecimiento.

Si la C.B. sólo tiene un establecimiento, una única solicitud por un comunero (persona física).

Si la C.B. tiene más de un establecimiento, podrán solicitar la subvención tantos comuneros como establecimientos distintos tengan (un comunero una sólo solicitud y por un establecimiento)

